



TZINTZUNTZAN
PUEBLO MÁGICO

Muxetani
ka
Kuturaní



CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN.

TZINTZUNTZAN
UNIENDO Y TRANSFORMANDO
2024 - 2027



transparencia@tzintzuntzan.gob.mx



434 6905813



Las Yacatas No. 25, Colonia Centro
C.P. 58440 Tzintzuntzan, Michoacán



C. Patricio García Alva, presidente del Ayuntamiento de Tzintzuntzan

Michoacán, a sus habitantes hace saber:

Que, el Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, en uso de las facultades que le confiere la fracciones II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 123 párrafo primero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán; Art. 32 inciso a) fracción XIII, Art. 35 y 38 fracción VIII de la Ley orgánica Municipal del estado de Michoacán.

Así mismo lo establecido en el, Artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 2 de la Ley del Sistema Estatal anticorrupción para el Estado de Michoacán, artículo 1° de la Ley de Planeación Hacendaria Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 1° de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo sus Municipios. Artículo 1 del Bando de Gobierno Municipal para Tzintzuntzan, Michoacán; ha tenido a bien aprobar el presente:

Código de Conducta de los Servidores Públicos, para la administración pública del Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tzintzuntzan, que otorgan los artículos 6, 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como el acuerdo emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción de fecha 12 de octubre de 2018, por el que se dan a conocer los lineamientos para la emisión del Código de Ética, a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018 y con fundamento en los artículos 109 fracción III 115 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; y 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del estado de Michoacán. El presente código admite una normativa interna de cumplimiento obligatorio.

CONSIDERANDO

I. El Plan Municipal establece que los integrantes del Honorable Ayuntamiento y las diferentes áreas administrativas de la presente administración municipal de Tzintzuntzan, Michoacán; deben conducirse con responsabilidad y ética en cada una de las acciones que realicen a favor de la sociedad, vigilando que su actuación y desempeño sea dentro del marco de la legalidad y observancia de las leyes en la materia.





TZINTZUNTZAN

UNIENDO Y TRANSFORMANDO

2024-2027

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA



TZINTZUNTZAN
PUEBLO MÁGICO

Muxetani
ka
Kuturaní

II Así mismo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, establece que los servidores públicos deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, así mismo estatuye que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten las mismas.

III. En materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, fue creado el Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobiernos competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

IV. El 18 de julio de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la cual en su artículo 16 establece que los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por el Órgano Interno de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

V. Resulta necesario e indispensable que el Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán apruebe el Código de Conducta mismo que se ha elaborado conforme a los lineamientos del Sistema Nacional Anticorrupción de conformidad al artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

VI. Dentro de las atribuciones y facultades que le confiere la ley y demás disposiciones aplicables al Órgano Interno de Control del Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán, se encuentran la de proponer Reglamentos, disposiciones de orden público entre ellos el Código de Ética y Conducta para el buen desempeño, comportamiento de los servidores públicos en el servicio público conforme a los valores o conductas específicas.

VII. Con este propósito, la presente administración municipal tiene un alto interés en que sus servidores públicos respondan de manera honesta y profesional a los requerimientos de la ciudadanía. Trabajar en estricto apego a la Ley, con imparcialidad en el desarrollo de sus funciones, con transparencia en el manejo de los asuntos que les corresponde atender y con absoluta honestidad en el desempeño de sus labores cotidianas, principios que serán ejes fundamentales en esta administración municipal para la prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la población.

VIII. En consecuencia, recuperar la confianza de la sociedad con sus autoridades, con el objeto de que el municipio cuente con personas calificadas a la función pública



transparencia@tzintzuntzan.gob.mx



434 6905813



Las Yacatas No. 25, Colonia Centro
C.P. 58440 Tzintzuntzan, Michoacán



TZINTZUNTZAN

UNIENDO Y TRANSFORMANDO

2024-2027

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA



TZINTZUNTZAN
PUEBLO MÁGICO

Kuturaní ka Muxetani

comprometidas con los valores de ética profesional, en base a los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público, es por ello que el Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán como máximo Órgano de Gobierno en el Municipio, cuenta con las facultades para expedir el Código de Conducta, reglamentario de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de conformidad con el artículo 40 inciso a) fracción XIV, de la Ley Municipal del Estado de Michoacán; para proponer ante el Honorable Cabildo el siguiente:

TITULO I **GENERALIDADES.**

CAPITULO I **OBJETIVO DEL CODIGO.**

ARTÍCULO 1. El presente Código es de Orden Público e Interés Social, y tiene por objeto guiar las acciones, de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, incluyendo a sus Organismos Públicos Centralizados o Descentralizados, incluyendo el propio Órgano Interno de Control, en concordancia con las leyes y reglamentos vigentes en la materia para asegurar la excelencia en el servicio público en beneficio de sus habitantes.

ARTÍCULO 2. El presente Código Conducta de la Administración Pública del Municipio de Tzintzuntzan; Michoacán, tiene por objeto que los servidores Públicos, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de los establecidos en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de sus funciones se conduzcan con ética profesional, en base a los principios constitucionales y valores, para el correcto comportamiento de sus funciones, el ejercicio del gasto público, el uso de bienes públicos, la toma de decisiones y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público que contribuya a una percepción ciudadana de confianza en el Ayuntamiento, sus instancias y su personal. Teniendo por objeto coadyuvar y optimizar la administración pública, sin perjuicio de lo dispuesto en otra norma y disposiciones que regulen su desempeño.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente Código, se entenderá por:

I. H. AYUNTAMIENTO. El honorable Ayuntamiento de Tzintzuntzan. Michoacán.

II. MUNICIPIO: Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán;

III. CÓDIGO: Código de Conducta de la Administración Pública del Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán;



transparencia@tzintzuntzan.gob.mx



434 6905813



Las Yacatas No. 25, Colonia Centro
C.P. 58440 Tzintzuntzan, Michoacán



TZINTZUNTZAN
PUEBLO MÁGICO

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

IV. OIC: Órgano Interno de Control del Municipio de Tzintzuntzan Michoacán, encargado del control interno de la Administración Pública Municipal, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

V. DEPENDENCIAS. Son los órganos administrativos que se relacionan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y son las siguientes: Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal y Contraloría Municipal, de Tzintzuntzan, Michoacán.

VI.- UNIDADES ADMINISTRATIVAS. Son los Órganos Administrativos creados por el Ayuntamiento bajo las órdenes del presidente Municipal, encargados del trámite y resolución de los asuntos de su competencia de conformidad con los reglamentos que para el efecto expide el Ayuntamiento.

VII. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. Son los Órganos de Gobiernos creados por el Ayuntamiento con personalidad Jurídica y patrimonio propio que tienen por objeto la prestación de un servicio público en específico y que de acuerdo a su conformación y estructura orgánica podrán en su caso ejercer recursos propios o municipales a través de los subsidios que se les asigne en los programas operativos.

VIII: ORGANISMOS DESCONCENTRADOS. Son los Órganos de Gobiernos creados por el Ayuntamiento con capacidad técnica con el objeto de realizar la prestación de un servicio público en específico y que de acuerdo a su conformación y estructura orgánica ejercerán recursos municipales, a través de los que se les asignen en los programas operativos.

IX. COMITÉ: El Comité de Conducta y Conflicto de Interés.

X. ACUERDO. El presente expide el Código de Conducta de los Servidores Públicos de las dependencias Coordinaciones y entidades de la Administración Pública Municipal.

XI. SERVICIO PÚBLICOS. Aquella actividad consistente en satisfacer de una manera regular, continúa y uniforme, las necesidades públicas de carácter esencial o fundamental.

XII. SERVIDOR PÚBLICO: Toda persona que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada, del municipio de Tzintzuntzan, Michoacán, ya sea de elección popular, de confianza, de base o por honorarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 108, párrafos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quienes serán responsables por los actos y omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.



transparencia@tzintzuntzan.gob.mx



434 6905813



Las Yacatas No. 25, Colonia Centro
C.P. 58440 Tzintzuntzan, Michoacán



XIII. CONFLICTO DE INTERÉS: La posible afectación en el desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

XIV. VALORES: Cualidades adquiridas socialmente a partir de los principios, que requieren de un aprendizaje o desarrollo social, y que se convierten en acciones valiosas y positivas para la sociedad y el ciudadano.

XV. REGLAS DE INTEGRIDAD: Reglas de integridad para el ejercicio de la función pública, señaladas en el presente Código de Conducta

XVI. RIESGO ÉTICO: Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse, principios, valores o reglas de integridad.

ARTÍCULO 4. Todo servidor público que conozca de cualquier hecho contrario a la normatividad dispuesta en el presente Código, que atente contra los principios contenidos en el mismo, se encuentra en el deber de informar a sus superiores de la dependencia u organización en el que preste sus servicios, del presunto infractor.

ARTÍCULO 5. Compete al H. Ayuntamiento Municipal; Establecer los principios éticos que deben regir la conducta de los servidores públicos del Ayuntamiento; y Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 6. Compete a la Contraloría Municipal;

I. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Código, así como los casos no previstos en el mismo;

II. Vigilar que los servidores públicos se conduzcan en el ejercicio de sus funciones con honestidad, responsabilidad, legalidad, honradez, prudencia, compromiso, igualdad, respeto, tolerancia, colaboración, creatividad, competitividad, eficacia, eficiencia, transparencia, imparcialidad, lealtad, integridad, disciplina, decoro, vocación de servicio y puntualidad, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

III. Vigilar la aplicación y ejecución de las disposiciones previstas en este Código, en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como las demás leyes, decretos, reglamentos, acuerdos convenios o instrumentos jurídicos vigentes del ámbito de su competencia;

IV. Establecer los mecanismos que faciliten el acceso del público a los medios de denuncia o queja, cuando en algún caso la conducta del servidor público municipal no sea la correcta y no vaya acorde a los principios éticos plasmados en este documento;





TZINTZUNTZAN

UNIENDO Y TRANSFORMANDO

2024-2027

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA



TZINTZUNTZAN
PUEBLO MÁGICO

Muxetani

ka

Kuturaní

V. Coadyuvar con las dependencias, unidades administrativas municipales y organismos descentralizados para el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código; y,

VI. Las demás que le señalen como de su competencia, el Ayuntamiento, el presidente Municipal, así como las leyes y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 7. Todos los servidores públicos deberán observar una conducta acorde con lo estipulado en el presente Código de Conducta.

ARTÍCULO 8. El ingreso al Ayuntamiento en cualquiera de las modalidades contractuales que pudieran observarse dentro del mismo implicará tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su cumplimiento real y honesto.

CAPITULO II

PRINCIPIOS RECTORES Y DIRECTRICES DEL SERVICIO PUBLICO.

ARTICULO 9. Los servidores públicos estarán obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 10. Los principios constitucionales y legales que rigen a las y los servidores públicos y a los que se deben de sujetar en su actuación al interior de la administración pública del Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán, son los siguientes:

I. LEGALIDAD: los Servidores Públicos hagan sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento sometan su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

II. HONRADEZ: los Servidores Públicos se conduzcan con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

III. LEALTAD: los Servidores Públicos correspondan a la confianza que el Ayuntamiento les ha conferido, que tengan una vocación de servicio absoluta de servir a la sociedad y satisfagan el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.



transparencia@tzintzuntzan.gob.mx



434 6905813



Las Yacatas No. 25, Colonia Centro
C.P. 58440 Tzintzuntzan, Michoacán



TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA



TZINTZUNTZAN
PUEBLO MÁGICO

Muxetani

ka

Kuturaní

IV. IMPARCIALIDAD: El servidor público debe dar a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. EFICIENCIA: Los Servidores Públicos actúen con apego a los planes y programas previamente establecidos y optimicen el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

VI. ECONOMÍA: Los Servidores Públicos, en el ejercicio del gasto público, administren los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

VII DISCIPLINA: El servidor público debe desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;

VIII. PROFESIONALISMO: Los Servidores Públicos deben conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás servidores públicos, como a particulares con los que llegue a tratar.

X. OBJETIVIDAD: De acuerdo con el cual el servidor público debe preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser en estricto apego a la legalidad;

XI. TRANSPARENCIA: los Servidores Públicos, en el ejercicio de sus funciones, privilegien el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundan de manera proactiva la información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

XII. RENDICIÓN DE CUENTAS. El servidor público asume plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión por lo que informan, explican, explican y justifican sus decisiones y acciones sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;



transparencia@tzintzuntzan.gob.mx



434 6905813



Las Yacatas No. 25, Colonia Centro
C.P. 58440 Tzintzuntzan, Michoacán



XIII. COMPETENCIA POR MERITO. El servidor público debe ser seleccionado para su puesto de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a las mejores candidaturas para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

XIV. EFICACIA: Los Servidores Públicos actúen conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

XV. INTEGRIDAD: Los Servidores Públicos actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos del compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una conducta que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

XVI. EQUIDAD. El servidor público debe procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

XVII. ADIESTRAMIENTO: Capacitarse permanentemente para el mejor desempeño de las funciones y actividades a su cargo.

XVIII. DISCRECIÓN: Guardar reserva respecto a hechos o información de los que tenga conocimiento con motivo o en ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan la confidencialidad o la reserva.

XIX. EJERCICIO ADECUADO DEL CARGO: El ejercicio adecuado del cargo involucra el cumplimiento personal del presente código, así como las acciones encaminadas a la observancia por sus subordinados. El servidor público mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia no debe obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros. Así mismo con motivo o en ocasión del derecho de sus funciones, no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra funcionarios u otras personas, que no emanen del estricto ejercicio del cargo.

XX. IGUALDAD DE TRATO: No realizar actos discriminatorios en relación con el público o sus demás colaboradores, por la circunstancia que sea, por razón de su sexo, ideología, condición física, religión o cualquier otro atributo de las personas.

XXI. INDEPENDENCIA DE CRITERIO: No involucrarse en situaciones, actividades intereses incompatibles con sus funciones o actividades que le lleven actuar con parcialidad.





TZINTZUNTZAN

UNIENDO Y TRANSFORMANDO

2024-2027

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA



TZINTZUNTZAN
PUEBLO MÁGICO

XXII. JUSTICIA: Otorgar a cada uno lo que corresponda con motivo de la atención de trámite o servicio a su cargo.

XXIII. OBEDIENCIA: Dar cumplimiento a las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente siempre que no sean contrarias a la moral o a la legalidad.

XXIV. OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR: Denunciar ante su superior o las autoridades correspondientes, los actos ilícitos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones.

XXV. USO ADECUADO DE LOS BIENES DEL MUNICIPIO: Proteger y conservar los bienes del municipio, debiendo utilizar los que les fueron asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, dispendio o dilapidación. Tampoco puede emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

XXVI. USO ADECUADO DEL TIEMPO EN EL TRABAJO: Presentar durante el horario laboral un esfuerzo responsable para cumplir con sus quehaceres. Debe desempeñar sus funciones de una manera eficiente y eficaz y velar porque sus subordinados actúen de la misma manera. No debe fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados que empleen el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se le requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.

ARTÍCULO 11. Los servidores públicos deben tener presente que los principios de conducta no son meros conceptos o abstracciones ajenas a su quehacer cotidiano, si no elementos de trabajos indispensables para el cabal cumplimiento de sus responsabilidades.

TZINTZUNTZAN

UNIENDO Y TRANSFORMANDO

CAPÍTULO III

VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 12. Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones además de los principios, deberán observar los valores que a continuación se describen:

I. INTERÉS PÚBLICO: Actuarán en todo momento siempre en atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de los intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

II. RESPETO: Se conducirán con austeridad y sin ostentación, y otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

Kuturaní ka Muxetani



transparencia@tzintzuntzan.gob.mx



434 6905813



Las Yacatas No. 25, Colonia Centro
C.P. 58440 Tzintzuntzan, Michoacán



TZINTZUNTZAN
PUEBLO MÁGICO

Kuturaní ka Muxetani

III. RESPETO Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS: Respetaran los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizaran, promoverán, protegerán dichos derechos de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

IV. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN: Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

V. EQUIDAD DE GÉNERO: En el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizaran que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

VI. ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO: En el desarrollo de sus actividades evitaran la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

VII. COOPERACIÓN: Las personas servidoras públicas colaboraran en la información en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones; y

VIII. LIDERAZGO: Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Conducta y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones, los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.



transparencia@tzintzuntzan.gob.mx



434 6905813



Las Yacatas No. 25, Colonia Centro
C.P. 58440 Tzintzuntzan, Michoacán



ARTÍCULO 13. Los servidores públicos deben tener presente que los principios de conducta no son meros conceptos o abstracciones ajenas a su quehacer cotidiano, si no elementos de trabajos indispensables para el cabal cumplimiento de sus responsabilidades.

CAPITULO IV **REGLAS DE INTEGRIDAD.**

ARTÍCULO 14. El Servidor Público, deberá conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público. Vulneran la actuación pública, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;

II. Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;

III. Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;

IV. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;

V. Ignorar las recomendaciones de los Organismos Públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;

VI. Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político electorales;

VII. Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;

VIII. Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;

IX. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables;





X. Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;

XI. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana indicados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Ley derechos humanos, las leyes vigentes;

XII. Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno;

XIII. Dejar de informar a su superiora jerárquica, así como al Comité de Conducta sobre la existencia de un posible conflicto de interés que ponga en riesgo la imparcialidad e independencia de sus actos.

XIV. Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;

XV. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;

XVI. No desempeñar más de un cargo o comisión, en el Ayuntamiento;

XVII. Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, así como mantener un clima de cordialidad y colaboración armónica;

XVIII. Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en el plan de Desarrollo Municipal;

XIX. Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;

XX. Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público;

XXI. Conducirse de tal manera que pueda mermar la respetabilidad propia de su encargo, tanto en el ámbito público como en el privado; y,

XXII. Permitir que sus actitudes denoten alarde de poder.





ARTÍCULO 15. Regla de integridad de Información Pública. Consiste en que los Servidores Públicos conduzcan su actuación conforme al principio de transparencia y resguarden la documentación e información que tienen bajo su responsabilidad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación, para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública.

II. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.

III. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a la información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.

IV. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.

V. Utilizar información que se obtenga con motivo de sus funciones, para fines distintos a los autorizados por la normatividad aplicable.

VI. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.

VII. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.

VIII. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.

IX. Proporcionar, publicar, divulgar y/o difundir indebidamente documentación e información confidencial o reservada.

X. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo o comisión.

XI. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.

XII. Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

XIII. Difundir, proporcionar o hacer mal uso de cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en materia de protección de datos personales





ARTÍCULO 16. Regla de integridad de contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o a través de subordinados, participen en la celebración, otorgamiento o prórroga de dichas figuras, se conduzcan con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienten sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garanticen las mejores condiciones para el Municipio de San Tzintzuntzan, Michoacán. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables, los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales, que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones.

II. No aplicar el principio de equidad de la competencia, que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.

III. Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.

IV. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.

V. Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están, simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.

VI. Beneficiar a los proveedores, sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.

VII. Proporcionar de manera indebida, información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.

VIII. Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.

IX. Influir en las decisiones de otros servidores públicos, para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

X. No imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.





TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA



TZINTZUNTZAN
PUEBLO MÁGICO

Kuturaní ka Muxetani

XI. Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.

XII. Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.

XIII. Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

XIV. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

XV. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

XVI. Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas, incluyendo la adjudicación de obras.

XVII. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos relacionados con el Municipio.

ARTÍCULO 17. Regla de integridad de Programas Gubernamentales. Consiste en que los Servidores Públicos que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participen en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizarán que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos que otorgue del Municipio.

II. Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación.

III. Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a persona, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.



transparencia@tzintzuntzan.gob.mx



434 6905813



Las Yacatas No. 25, Colonia Centro
C.P. 58440 Tzintzuntzan, Michoacán



TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA



TZINTZUNTZAN
PUEBLO MÁGICO

Muxetani
ka
Kuturaní

IV. Difundir propaganda gubernamental en relación al otorgamiento de subsidios o apoyos de programas gubernamentales, en periodos restringidos por la normatividad electoral, salvo en los casos de excepción.

V. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.

VI. Discriminar a cualquier interesado, para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.

VII. Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.

VIII. Entregar, disponer o hacer uso distinto a las atribuciones encomendadas, de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las atribuciones encomendadas

Artículo 18. Regla de integridad de Trámites y Servicios. Consiste en que los Servidores Públicos que con motivo de su empleo, cargo o comisión participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiendan a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Mostrar una actitud contraria al respeto y cordialidad en el trato a la ciudadanía, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.

II. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.

III. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.

IV. Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.

V. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.

VI. Recibir, solicitar o aceptar, cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.



transparencia@tzintzuntzan.gob.mx



434 6905813



Las Yacatas No. 25, Colonia Centro
C.P. 58440 Tzintzuntzan, Michoacán



ARTÍCULO 19. Regla de integridad de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles, Consiste en que los Servidores Públicos que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, y administren los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.
- II. Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.
- III. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- IV. Intervenir o influir en las decisiones de otros Servidores Públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- V. Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
- VI. Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- VII. Utilizar cualquier tipo de vehículo propiedad o arrendado por el Municipio, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por el propio Municipio.
- VIII. Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.
- IX. Disponer de los bienes y demás recursos públicos, sean estos financieros, humanos o materiales, sin observar las normas a las que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

ARTÍCULO 20. Regla de integridad de Control Interno. Consiste en que los Servidores Públicos en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, que participen en procesos de control interno, generen, obtengan, utilicen y comuniquen información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Cumplen esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:





TZINTZUNTZAN

UNIENDO Y TRANSFORMANDO

2024-2027

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA



TZINTZUNTZAN
PUEBLO MÁGICO

Kuturaní ka Muxetani

I. Informar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.

II. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.

III. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.

IV. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.

V. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, o en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.

VI. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.

VII. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.

VIII. Dejar de implementar o de adoptar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés

IX. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los Servidores Públicos.

X. Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

ARTÍCULO 21. Regla de integridad de Procedimiento Administrativo. Consiste en que los Servidores Públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participan en procedimientos administrativos, tengan una cultura de denuncia y respeten las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.

II. Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.



transparencia@tzintzuntzan.gob.mx



434 6905813



Las Yacatas No. 25, Colonia Centro
C.P. 58440 Tzintzuntzan, Michoacán



III. Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.

IV. Excluir la oportunidad de presentar alegatos.

V. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.

VI. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como a este Código de Conducta.

VII. Dejar de proporcionar, o negar documentación o información que la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones, o evitar colaborar con ésta en sus actividades.

VIII. Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como a este Código de Conducta.

ARTÍCULO 22. Regla de Desempeño Permanente Con Integridad. Consiste en que los Servidores Públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión, conduzcan su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Omitir conducirse con un trato digno, cordial y de respeto, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre Servidores Públicos.

II. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.

III. Ocultar información y documentación, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.

IV. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.

V. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.

VI. Obstruir la presentación de denuncias o acusaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos públicos.

VII. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.





ARTÍCULO 23. Regla de Cooperación con la Integridad. Consiste en que los Servidores Públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperen con el Municipio, y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad. Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- I. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- II. Proponer o en su caso adoptar, cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas no éticas.
- III. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público

ARTÍCULO 24. Regla de integridad de Comportamiento Digno. Consiste en que los Servidores Públicos deben conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Realizar a personas que sean compañeras o compañeros de trabajo, personal subordinado o usuarios, señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos de otras partes del cuerpo.
- II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, con personas que sean compañeras o compañeros de trabajo, personal subordinado o usuarios en horarios de trabajo.
- III. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes en el ejercicio de su función, por tener interés sexual por una persona que sea compañero o compañera de trabajo, personal subordinado o usuario.
- IV. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles durante horario laboral o hacia una persona que sea compañero o compañera de trabajo, personal subordinado o usuario, para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- V. Espiar a una persona mientras se cambia de ropa o está en el sanitario.
- VI. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.





VII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.

VIII. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.

IX. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona que sea compañero o compañera de trabajo, personal subordinado o usuario, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual.

X. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de una persona que sea compañero o compañera de trabajo, personal subordinado o usuario.

XI. Realizar favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual directamente o mediante insinuaciones, a personal subordinado o usuario.

XII. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas que sean compañeros o compañeras de trabajo, personal subordinado o usuarios, o pretenda colocarlas como objeto sexual.

XIII. Preguntar a una persona que sea compañero o compañera de trabajo, personal subordinado o usuario sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.

XIV. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora, cuando ésta sea compañero o compañera de trabajo, personal subordinado o usuario.

XV. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona que sea compañero o compañera de trabajo, personal subordinado o usuario.

XVI. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.

XVII. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas que sean compañeros o compañeras de trabajo, personal subordinado o usuario.

ARTÍCULO 25. Regla de Integridad de prevención de la discriminación. Consiste en que las personas servidoras públicas brinden un trato respetuosa, digno, tolerante justo e imparcial a toda persona sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico, color de piel, cultura, género, sexo, discapacidad, condición económica, social, jurídica, religiosa, física, genética, migratoria, política, familiar, lengua, identidad o alguna otra condición, que atente contra la Dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de toda persona, dentro y fuera de las instalaciones





TZINTZUNTZAN

UNIENDO Y TRANSFORMANDO

2024-2027

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA



TZINTZUNTZAN

PUEBLO MÁGICO

del Municipio. Cumplen esta regla de manera enunciativa no limitativa las conductas siguientes:

- I. Evitar en todo momento cualquier forma de discriminación
- II. Promover programas de capacitación y sensibilización para prevenir la discriminación.
- III. Actuar con sentido de responsabilidad, justicia y racionalidad.
- IV. Fortalecer y promover un ambiente de Convivencia, cordialidad, cooperación y comunicación, asentando el principio de igualdad como valor central.
- V. Observar las recomendaciones de organismos protectores de derechos humanos y prevención de la discriminación y en su caso contribuir en las investigaciones por violaciones en la materia.

Si bien, este Código de Conducta provee una amplia gama de acciones y prohibiciones como Reglas de Integridad de los patrones de conducta esperados a partir de los Principios, Valores y Directrices del Servicio Público, este instrumento no contempla todas las situaciones que es probable que las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Municipio, enfrenten. Por consiguiente, las reglas de Integridad de este Código de Conducta no reemplazan, sustituyen o limitan la responsabilidad y obligaciones de toda persona servidora pública integrante de la Administración Pública, consignadas en otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como ejercer un buen criterio y en su caso, consultar al personal facultado, con respecto a la conducta correcta esperada.

TZINTZUNTZAN
UNIENDO Y TRANSFORMANDO

CAPÍTULO V

DEL CUMPLIMIENTO Y VULNERACION DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

ARTÍCULO 26. El OIC garantizará la debida aplicación y observancia del presente Código de Conducta, por parte de las personas servidoras públicas del municipio.

ARTÍCULO 27. Los integrantes que conformen, el comité de ética del Municipio de Tzintzuntzan, Michoacán, así como el OIC, vigilaran la observancia y cumplimiento del presente Código de Ética y Conducta.

ARTÍCULO 28. Las personas servidoras públicas que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Código de Conducta, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, independientemente de



transparencia@tzintzuntzan.gob.mx



434 6905813



Las Yacatas No. 25, Colonia Centro
C.P. 58440 Tzintzuntzan, Michoacán



las responsabilidades sancionables conforme a las legislaciones penales y civiles vigentes.

ARTÍCULO 29. Cualquier persona podrá presentar queja o denuncia ante el OIC relativa a presuntos incumplimientos al Código de Conducta, acompañando en su caso las pruebas en que la fundamenten, en caso de existir.

ARTÍCULO 30. El OIC establecerá las medidas que faciliten la presentación de quejas y denuncias por el incumplimiento de las obligaciones o por incurrir en conductas prohibidas de las personas servidoras públicas que infrinjan el presente Código de Conducta, para tal efecto, aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidad Administrativas.

ARTÍCULO 31. El denunciante deberá ratificar su queja ante el OIC y acompañar las pruebas en que fundamente su dicho, en caso de existir.

ARTÍCULO 32. El OIC respetará la confidencialidad de la información derivada de la denuncia, de conformidad a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO VI DE LA CONSULTA E INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 33. El lenguaje empleado en el presente Código de Conducta no busca generar alguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 34. Cualquier persona podrá consultar personalmente o por escrito al OIC, sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que éstos conllevan.

ARTÍCULO 35. El OIC interpretará para efectos administrativos el presente Código y resolverá los casos no previstos en el mismo.





CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 36. El Servidor Público que contravenga lo dispuesto en el presente ordenamiento, será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Michoacán de Ocampo, así como por las leyes administrativas, laborales y penales cuando así proceda, otorgándosele en todo momento la garantía de audiencia y la presunción de inocencia que prevé nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Código de Buena Conducta del Servidor Público del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El presente Código deroga o abroga todas las disposiciones municipales que se opongán al mismo.

TERCERO. Se instruye al Contralor Municipal y a la Oficialía Mayor, realice las acciones administrativas necesarias para que informe a los Servidores Públicos Municipales y a la ciudadanía en general del contenido del presente Código de Conducta de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades del H. Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán. (Firmados).

CUARTO. Se ordena la publicación del presente Código, en la página de internet oficial del Municipio de Tzintzuntzan, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Código.

